

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISRAEL SABOGAL DAZA
DEMANDADOS: JOSE SOTO NOVA Y OTROS
RADICACIÓN: 2015-00459

En atención al escrito que antecede se considera procedente advertir al memorialista que el proceso de la referencia se inició con la documental allegada al líbelo, entre la cual se encontraban formularios de declaración de impuesto predial y el certificado de tradición del bien que obraba a folio 67 que claramente indicaba que el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°50S-720542 se encontraba ubicado en la “CI 39AS 3C 36E (DIRECCIÓN CATASTRAL)”, por tanto no se entiende la inconformidad de la interesada y su apoderado.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no hay lugar a acceder a lo peticionado a folio 220 vto. esto es dar la orden de abrir un nuevo folio de matrícula y deshacer las anotaciones del inmueble antes evocado, pues se reitera el proceso se tramitó de acuerdo a las certificaciones obrantes en las diligencias y durante el proceso nunca se mencionó cambio de matrícula o nomenclatura del bien a usucapir.

Reconózcase personería al abogado JOSE MANUEL HERRERA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°79.690.858, portador de la tarjeta profesional N°172.846 para que actúe como apoderado de MARTHA CECILIA MORENO DE SALINAS en los términos y para los efectos del poder visible a folio 220.

Finalmente, por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias procedentes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**35bfd36b619852392d956c541d986703f6da0a7c52e6f3eaea6aba58aa
f98a2e**

Documento generado en 18/11/2020 06:51:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 NOVIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 91

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertenencia No. 2018-00266
Demandante: Estuardo Carlos Alfredo Dávila Bravo
Demandado: Herederos indeterminados de Alberto Dávila Ramos

Se incorpora el memorial allegado por el apoderado del extremo demandante, vía correo electrónico, por medio del cual informa acerca del enteramiento que efectuó a las personas que fueron citadas como testigos. Tenga en cuenta el actor que los oficios o citaciones de las personas antes referidas pueden ser expedidas por la secretaría de este Despacho, en el caso que así lo requiera.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

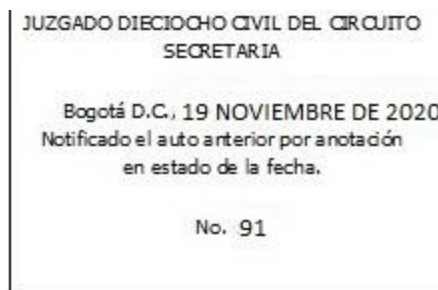
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f00be1c1af2a4b9af927fa68bdd30e9ed7a80c023357f4745327a7361cb72f44
Documento generado en 18/11/2020 06:54:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00354
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: MARÍA CLAUDIA REATIGA URREA

Visto el Oficio que antecede, se dispone tener en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar, la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado 31 Civil Municipal de esta ciudad, comunicada mediante oficio N°1165 (Fl. 168) además, se le pone de presente al mentado Despacho el requerimiento previo efectuado por la DIAN. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación para que obre dentro del proceso 2020-0320, verificándose previamente la autenticidad del comunicado referido.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

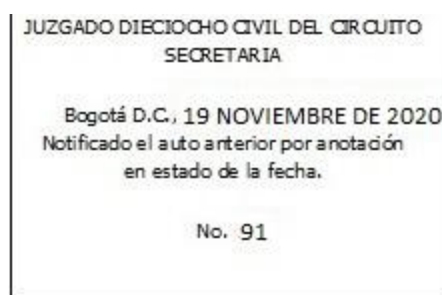
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a975b4b017a42c2d30e7429c14f86d85704b606f246c4963747ab648205b99

Documento generado en 18/11/2020 06:55:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUBCONJUNTO LISBOA
DEMANDADA: CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A.
RADICACIÓN: 2019-00157-00 FOLIO: 108 TOMO: XXV

Obre en autos los folios 48 a 74 de esta encuadernación mediante la cual se indica que se aportó la notificación personal del ejecutado, no obstante, no hay lugar a tenerla en cuenta de acuerdo a lo que se expuso en el informe secretarial del folio 75, el cual se le pone de presente con este auto.

NOTIFÍQUESE,

Fl.76

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fde37cf48f2972dc37864e9476c04efb858fa09e4780987e7b54911e622cada
Documento generado en 18/11/2020 06:34:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 NOVIEMBRE DE 2020
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 91

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2019-228
Demandante: JOSE ARNULFO CASTAÑO GÓMEZ
Demandado: MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ TAMBO y Otro.

Encontrándose el presente asunto a Despacho se dispone:

1. Tener por notificados, mediante aviso recibido el día 03 de marzo de 2020, a los demandados ANGEL SERAFIN ORJUELA SÁNCHEZ y MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ TAMBO (Fls. 172 a 182).
2. Reconocer personería al abogado LUIS IGNACIO CRISTANCHO DURÁN, como apoderado judicial de los referidos demandados, en los términos y para los efectos del mandato conferido, visible en folios 185, 186.
3. Del escrito de excepciones (folios 187 a 194) presentado por el referido profesional del derecho, córrasele traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5ff116c805768f70584bb4c3a0f7321b326dd6a7ffad8387e77f9ab1c783431
Documento generado en 18/11/2020 06:57:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 NOVIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 91

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00346
Demandante: Patrimonio Autónomo Fondo Innpulsa Colombia
Demandado: Fundación Visión Salud y Otro.

Teniendo en cuenta que el anterior escrito reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la LIBERTY SEGUROS S.A. contra FUNDACIÓN VISIÓN SALUD.

2) CITAR al llamado en garantía para que comparezca al proceso. Notifíquesele esta providencia conforme a los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Notifíquese,

(2)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

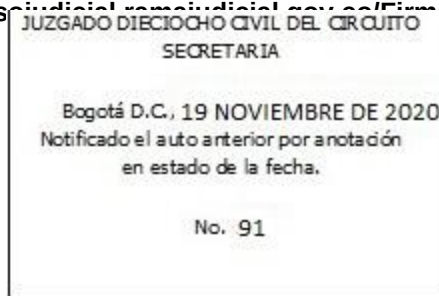
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2629668a643a21e799d9c4297ddeb96f43fb77befc54a9bcffc85ee9db9c5e

Documento generado en 18/11/2020 06:58:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicialremedial.com.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00346
Demandante: Patrimonio Autónomo Fondo Innpulsa Colombia
Demandado: Fundación Visión Salud y Otro.

Encontrándose el presente asunto a Despacho se dispone:

1. Tener por notificada personalmente a la demandada LIBERTY SEGUROS S.A., conforme obra en acta de fecha 19 de septiembre de 2019, quien dentro del término legal formuló llamamiento en garantía y contestó la demanda, descorriéndose, en tiempo, su traslado por el extremo activo.
2. Reconocer personería al abogado HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, como apoderado judicial de la referida demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido, visible a folio 285.
3. Conforme a la objeción al juramento estimatorio presentada por LIBERTY SEGUROS S.A. (fl. 308), se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 206 del CGP.
4. Visto el memorial de renuncia del poder allegado, mediante correo electrónico, por el apoderado de la demandante, Oscar Roberto Mesa Uribe, se requiere al mismo para que acredite que la dirección electrónica donde remitió la renuncia en realidad corresponde a la demandante, pues en ninguno de los documentos que hacen parte del plenario se registra dicha información. Una vez cumplido lo anterior se aceptará la renuncia presentada.
5. Finalmente, en cuanto al citatorio y aviso, aportados a través del anterior memorial, no se tendrá por notificada a la Fundación Visión Salud hasta tanto se aclare o corrija, por la empresa de servicio postal autorizado, la fecha de entrega del citatorio, pues este documento fue elaborado el 25 de octubre de 2019 y su entrega se produjo un mes antes. En su defecto, trámitese nuevamente la notificación con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b5af9433562bae4e1b1566d360498e4e8bd58ecfda40b3611a5ec56165a48f

Documento generado en 18/11/2020 06:59:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 NOVIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 91

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: JOSUE GABRIEL TELLO CARRILLO Y OTRA
RADICACIÓN: 2019-00365-00 FOLIO: 160 TOMO: XXIV

Obre en autos y en conocimiento de las partes la documental allegada a folios 69 a 71, 73 y 74 de esta encuadernación, mediante la cual se aportó el certificado de defunción de uno de los demandados.

Por secretaría expídanse las copias solicitadas a costa del interesado (artículo 114 del Código General del Proceso).

Requírase al ejecutante para que en el término máximo de diez días contados a partir de la ejecutoria de este proveído informe si con el seguro que pagaba el demandado que falleció (según manifestó el abogado de los ejecutados) se cubre la obligación acá ejecutada y de ser así indique si desea continuar o no con las diligencias de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

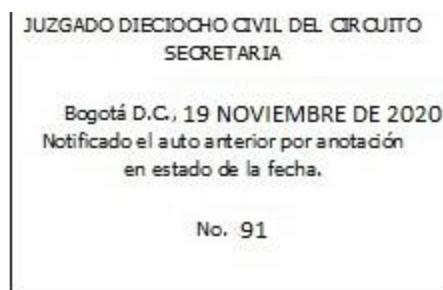
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f720fe9280fcb4e61ccf302013f68323091f40a3701893ac79fc24e54058bb2f

Documento generado en 18/11/2020 06:32:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS
S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00773-00 FOLIO: 261 TOMO: XXV
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°411

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por el apoderado del actor (fls.53 y 54 del Cd1), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguese al ejecutado y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33fe8975619f82d5f5cb590b624ece9c54a5bba7c02aea40230efa4b5e607948
Documento generado en 18/11/2020 06:36:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 19 NOVIEMBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO OLIVER ARAQUE
DEMANDADO: LAUREANO RODRÍGUEZ VELANDIA
RADICACIÓN: 2020-00297-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°410

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el respectivo Registrador de Instruments Públicos.

II. Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 375 del Código General del Proceso deberá dirigirse la demanda contra el acreedor hipotecario.

En consecuencia, allegue el certificado de existencia y representación respectiva; informe la dirección física y electrónica de notificación del acreedor y adjunte el poder que incluya a todos los demandados.

III. De cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

IV. Amplié los hechos de la demanda indicando el estado de los procesos que continúan vigentes y se encuentran registrados en las anotaciones 10, 12 y 26 del certificado de tradición del bien a usucapir.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ebadb6c431eb290f8f83406fd847b0cb8225a0129199396910b35e68fe13a99

Documento generado en 18/11/2020 06:37:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

